

RESUMEN DE OBSERVACIONES

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA - "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES"

Durante el proceso de consultas públicas se recibieron los siguientes comentarios y observaciones:

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	1	Objeto	Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos para la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, así como las causales para revocación de certificaciones; y, tasas por homologación y certificación, a fin de: Prevenir daño a las redes de telecomunicaciones, evitar la perturbación técnica a los servicios de telecomunicaciones o su deterioro, evitar interferencia perjudicial al espectro radioeléctrico y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.	Comentario: Se sugiere incluir al final del texto lo que actualmente está vigente.	No se acoge por cuanto ya consta en el art. 86 de la LOT, el mismo que es parte de los considerandos del proyecto de resolución.
Luis Lasso	1	Objeto		Se deben detallar las normas que se aplican para la homologación, constan en todos los reglamentos de homologación a nivel internacional.	No se considera procedente la observación; los aspectos relacionados a las normas o referencias técnicas a aplicar constan planteados en los artículos 18 y 19 del proyecto final que se presenta.
AEPROVI	2	Ámbito	Solicita eliminar: "Por excepción aplicará a los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico, equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de uso libre u otros, cuando así lo apruebe el Directorio de la ARCOTEL."	La excepcionalidad "homologación de terminales que no utilicen espectro" establecida en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ya consta en los "considerandos" del Reglamento, por lo que, estaría por demás incluir en el articulado.	Es factible su eliminación ya que el 109 del Reglamento General a la LOT ya lo menciona; no obstante se incluye como Capítulo VIII el régimen de aplicación de dicho artículo del Reglamento General a la LOT.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	2	Ámbito	Solicita modificaciones en el siguiente párrafo: Por excepción aplicará a los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico, equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de uso libre u otros, cuando así lo apruebe el Directorio de la ARCOTEL, en base a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que utilicen espectro radioeléctrico por clase, marca y modelo y que utilicen niveles de potencia superiores a 50 mW.	La excepcionalidad "homologación de terminales que no utilicen espectro" establecida en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ya consta en los "considerandos" del Reglamento, por lo que, estaría por demás incluir en el articulado.	Es factible su eliminación ya que el 109 del Reglamento General a la LOT ya lo menciona; no obstante se incluye como Capítulo VIII el régimen de aplicación de dicho artículo del Reglamento General a la LOT.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	2	Ámbito		La excepción señalada en el segundo párrafo del artículo 2 debería eliminarse , por cuanto ya consta en el artículo 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.	Es factible su eliminación ya que el 109 del Reglamento General a la LOT ya lo menciona; no obstante se incluye como Capítulo VIII el régimen de aplicación de dicho artículo del Reglamento General a la LOT.
CONECCEL	2	Ámbito	"Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación del presente reglamento corresponde al proceso de homologación, emisión y obtención de certificados que deben seguir todos los terminales de telecomunicaciones previo a su comercialización y uso, salvo aquellos terminales que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, de cualquier clase, marca y modelo, conforme que (i) no utilicen espectro radioeléctrico, (ii) que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de uso libre, (iii) que hacen uso de espectro radioeléctrico y que tienen una potencia superiores a 50 mW"	El Art. 2 del Proyecto de Reglamento, establece el ámbito de aplicación del mismo, sin embargo al momento de realizar la lectura resulta muy ambiguo y confuso, por lo cual proponemos el siguiente texto:	Es factible su eliminación ya que el 109 del Reglamento General a la LOT ya lo menciona; no obstante se incluye como Capítulo VIII el régimen de aplicación de dicho artículo del Reglamento General a la LOT.
Luis Lasso	2	Ámbito		Especificar las excepciones	Se incluye como Capítulo VIII el régimen de aplicación de dicho artículo del Reglamento General a la LOT. nto.
AEPROVI	3	Definiciones	Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los adoptados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), y por los demás convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.	Se sugiere incluir de manera expresa a la Comunidad Andina de Naciones y a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, al ser entidades de ámbito internacional totalmente reconocidas e incluyentes para las definiciones del sector.	El proyecto normativo establece que se sujetará a todos los convenios o tratados internacionales, por lo cual no se acoge observación.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	3	Definiciones	Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los adoptados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), y por los demás convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. ...TAC (TYPE ALLOCATION CODE): Código compuesto por los 8 primeros dígitos del IMEI, que identifica el modelo del terminal móvil.	Se sugiere incluir de manera expresa a la Comunidad Andina de Naciones y a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, al ser entidades de ámbito internacional totalmente reconocidas e incluyentes para las definiciones del sector. Se sugiere agregar el término TAC	El proyecto normativo establece que se sujetará a todos los convenios o tratados internacionales, por lo cual no se acoge observación. No se incluye la definición de TAC, ya que no es un término utilizado en el presente reglamento.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	3	Definiciones		Consideramos que en el texto propuesto para el artículo 3, referente a definiciones, debería incluirse a más de los organismos internacionales ahí mencionados, a la Comunidad Andina de Naciones y a la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) dado su importante rol en el ámbito del sector, así como la activa participación del Ecuador en dichos organismos internacionales.	El proyecto normativo establece que se sujetará a todos los convenios o tratados internacionales, por lo cual o se acoge observación.
CONECCEL	3	Definiciones	Clase: Tipo, distinción o categoría general establecida para un determinado grupo de equipos, respecto de su funcionalidad, especificaciones técnicas, operación de frecuencias del espectro radioeléctrico, u otras especificaciones genéricas que determine la ARCOTEL.	El Art. 3 se trata de las Definiciones, en la cuales consideramos que deben ser precisadas de mejor manera, conforme a la propuesta que detallamos: Se sugiere la eliminación de la frase "u otras especificaciones genéricas que determine la ARCOTEL", por cuanto la normativa no puede ser indeterminada, o dejar abierta la puerta para imposición de nuevos criterios a discrecionalidad de la autoridad, es por ello que debe ser específica; y, en caso de que se requiera aumentar nuevos criterios o conceptos necesariamente debe existir una modificación al reglamento. En el supuesto no consentido que la frase se mantenga, en este propio proyecto de reglamento se deberá indicar cómo será el proceso de determinación de dichas especificaciones.	Se acoge propuesta y se modifica artículo.
CONECCEL	3	Definiciones	Certificado de características técnicas: Es el documento que contiene características técnicas, emitido por un laboratorio de certificación técnica u organismo internacional correspondientemente calificado o aceptado por la ARCOTEL. Este certificado es un requisito que se acompañará al proceso de solicitud de homologación de un equipo. No reemplaza al Certificado de Homologación emitido por ARCOTEL.		Se acepta sugerencia.
CONECCEL	3	Definiciones	Homologación: Es el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación del cumplimiento de normas técnicas para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica. Adicionalmente como parte del proceso de Homologación, ARCOTEL tiene la obligación de revisar e incluir en el certificado de Homologación que emita, los TACs registrados en la GSMA de dicha clase, marca y modelo; teniendo que actualizar automáticamente en su base datos los TACs que se vayan agregando de la clase, marca y modelo debidamente homologado.		Difiere de lo expresado en la Ley; no se acoge, ya que además el planteamiento es particular para un servicio, siendo el reglamento de carácter general.
CONECCEL	3	Definiciones	Modelo: Denominación técnica que permite distinguir un diseño específico de equipos terminales producidos por un mismo fabricante, respecto de otros equipos del mismo fabricante, comprendidos en una misma marca.		Se acepta sugerencia.
CONECCEL	3	Definiciones	TAC (Type Allocation Code): Corresponde a los ocho primeros dígitos del IMEI de un equipo terminal que identifica un modelo particular de teléfono móvil ya sea GSM, UMTS u otra red inalámbrica que soporte el código IMEI.		No se acoge sugerencia, ya que este término no se menciona en el reglamento.
AEPROVI	4		Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, excepto en los casos que el prestador demuestre justificadamente que el equipo puede causar daños en su red o deteriorar la calidad del servicio.	Los operadores tienen la obligación de operar con equipos homologados, sin embargo, se deberá establecer una excepcionalidad para aquellos casos en los que los equipos homologados causen daños en la red o deterioro en la calidad del servicio, para lo cual, el operador deberá demostrar justificadamente.	Se acepta esta propuesta parcialmente y se incluye referencias de aplicación en los artículos 5 y 14.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	4	Obligación de los prestadores	Artículo 4.- Obligación de los prestadores.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sin excepción , están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, excepto en los casos que el prestador demuestre justificadamente que el equipo puede causar daños en su red o deteriorar la calidad del servicio. , a través de la Unidad competente, de conformidad con el presente reglamento. ARCOTEL definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología.	Comentario: los operadores tienen la obligación de operar con equipos homologados, sin embargo, se deberá establecer una excepcionalidad para aquellos casos en los que los equipos homologados causen daños en la red o deterioro en la calidad del servicio, para lo cual, el operador deberá demostrar justificadamente.	Se acepta esta propuesta parcialmente y se incluye referencias de aplicación en los artículos 5 y 14.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	4	Obligación de los prestadores		Existen equipos cuyo uso puede causar daños en determinadas redes o deteriorar la calidad del servicio. Debería incluirse una excepción en el artículo 4 para aquellos equipos en que el prestador del servicio demuestre estas afectaciones.	Se acepta esta propuesta parcialmente y se incluye referencias de aplicación en los artículos 5 y 14.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CONECEL	4	Obligación de los prestadores		El Art. 4 establece la obligatoriedad de los prestadores de servicios a operar o permitir la utilización de sus redes y equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación. Consideramos que la norma debe ser enfocada al usuario de los terminales y no a las operadoras , puesto que como se mencionó anteriormente existe una altísima probabilidad de que en pocos años, nuevamente tengamos equipos no homologados, en razón de la vigencia de los certificados y el apareamiento y uso de nuevos terminales para la navegación de Internet	Acogida parcialmente, la obligación a los usuarios consta en el artículo relativo a utilización de equipos
CONECEL	5	Bloqueo de equipos	Solicita se incluya lo siguiente: "salvo equipos que se encuentren reportados como robados y en aquellos casos que la ARCOTEL lo haya autorizado."	Para el Art. 5 recomendamos el siguiente cambio	Se acepta esta propuesta parcialmente y se incluye referencias de aplicación en los artículos 5 y 14.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	6	Exclusión de responsabilidad de operación	Artículo 6.- Exclusión de responsabilidad de operación.- El otorgamiento de un certificado de homologación de un equipo, no implica responsabilidad de la ARCOTEL, referente a defectos técnicos, de fabricación o al mal uso de los equipos terminales. En caso de detectarse la presencia de interferencias perjudiciales o deterioro de calidad, proveniente de un modelo particular de equipo que haya sido homologado por ARCOTEL, las operadoras de servicios de telecomunicaciones comunicarán del particular a fin de la verificación correspondiente.	Se sugiere incluir al final del texto lo siguiente	Acogido parcialmente e incluido en el artículo pertinente al bloqueo.
CONECEL	6	Exclusión de responsabilidad de operación		Se requiere que en el Art. 6, se aclare a qué se refiere con que no tiene responsabilidad sobre el mal uso de los equipos terminales. Desde nuestro punto de vista, esta precisión no debería incluirse en el presente reglamento	Se acoge parcialmente y se aclara en el articulado.
CONECEL	8		Artículo 9.- Publicación de los organismos internacionales reconocidos para la emisión de certificados de características técnicas- La ARCOTEL publicará en su página Web, y la actualizará cuando exista algún cambio, el listado de los organismos internacionales respecto de los cuales se reconocen los certificados de características técnicas que se emitan, y que se considerará como válidos para fines de homologación. La publicación del listado de organismos internacionales, no implica la homologación automática del equipo terminal. En caso de contar con un certificado de características técnicas, se requerirá dentro del proceso de homologación su sola presentación junto con la solicitud de homologación, obviando los literales b, c, y del Art. 13.	Respecto al Art. 8 recomendamos que se lo incluya en el Capítulo V con el único fin de que se pueda comprender el contexto de su redacción. En el Capítulo V, luego del actual Art. 13, debe incluirse el Art. 9 que se refiere a Publicación de los organismos internacionales, cambiando de esta manera la numeración total del articulado del proyecto de reglamento	Se traslada este artículo al capítulo VI. No se acoge la modificación propuesta porque el certificado de características técnicas es parte de los requisitos para la homologación.
AEPROVI	9			En el literal b) es necesario se especifique a qué se refiere por características técnicas, acaso se refiere a las actualizaciones o modificaciones de software? ¿Cuál es el alcance o el concepto de actualización?	Se acoge propuesta, se aclaran los literales del articulado.
AEPROVI	9		En el caso que un equipo pudiera tener más de una clase, se otorgará un único certificado clase a la que corresponda	El equipo deberá cancelar un único valor por los certificados de cada clase, caso contrario es como un certificado de homologación independiente por clase.	No se acoge, porque el certificado es independiente por cada clase, marca y modelo de conformidad con la LOT, correspondiendo a un trámite individual por cada certificado a otorgarse.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	9	Consideraciones para la homologación		En el literal b) es necesario se especifique a qué se refiere por características técnicas, acaso se refiere a las actualizaciones o modificaciones de software? ¿Cuál es el alcance o el concepto de actualización?	Se acoge propuesta, se aclaran los literales del articulado.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	9	Consideraciones para la homologación		El artículo 9 requiere aclarar en su literal b el alcance del concepto "actualización en sus características técnicas", ya que actualizaciones habituales como las del software que utiliza el terminal, obligarían innecesariamente a realizar nuevamente un proceso que no generaría valor agregado alguno, sino costos innecesarios y demoras en la provisión al usuario final.	Se acoge propuesta, se aclaran los literales del articulado.
CONECEL	9	Consideraciones para la homologación	Solicita incluir el siguiente texto en el literal a): a) El certificado de homologación, será genérico por cada clase, marca y modelo de equipos de telecomunicaciones, y contendrá tanto las especificaciones técnicas mínimas de operación; así como los TACs registrados en la GSMA al momento del proceso de Homologación; sin perjuicio de la actualización automática de TACs que ARCOTEL debe realizar.		No se acoge la propuesta de incluir los TACs, ya que el certificado se emite en términos generales respecto de la clase, marca y modelo; adicionalmente, el especificar los TACs es contraproducente al poder generar indicios o referencias para duplicidad de IMEIs.
Luis Lasso	9	Consideraciones para la homologación		Aclarar en que caso es el cambio de características técnicas debería haber un certificado por todas las clases	Se acoge propuesta, se aclaran los literales del articulado.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
AEPROVI	10	Vigencia	El certificado de homologación será emitido por una sola vez y no será necesario realizarse ninguna renovación.	Para la certificación de los equipos en el proceso original se realizan las respectivas pruebas técnicas y adicionalmente se paga una tasa por la emisión del certificado, en tal virtud, se debe evaluar la emisión de certificados, sin la necesidad de realizar ninguna renovación. Adicionalmente, es un riesgo para las operadoras móviles, que luego de fenecido el plazo de 10 años de la emisión del certificado exista un caso particular de un usuario que ocupe un equipo terminal con el certificado de homologación caducado, ya que esa responsabilidad recaería en la operadora.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
AEPROVI	10	Vigencia		Se debe evaluar la vigencia del certificado de homologación para ser expedido por una sola vez y sin necesidad de realizar una renovación, considerando que es un riesgo para las operadoras móviles, que luego de fenecido el plazo de 10 años de la emisión del certificado exista un caso particular de un usuario que ocupe un equipo terminal con el certificado de homologación caducado. Seguramente la responsabilidad recaerá en la operadora.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
OTECCEL	10	Vigencia		Respecto de la vigencia de los certificados de Homologación, NO tiene sentido homologar nuevamente un terminal, si técnicamente ya fue certificado, el emitir nuevamente otro certificado únicamente genera un ingreso adicional para la ARCOTEL, y malestar sin ningún valor técnico agregado ni para ARCOTEL, ni para la operadora ni para el cliente, es decir, la medida no tiene ningún beneficio para la sociedad en su conjunto.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
Zebra Technologies Corporation	10	Vigencia		Solicitamos a ARCOTEL que reconsidere la introducción de una vigencia del certificado, requiriendo renovación cada 10 años. Diversos países (Estados Unidos de América- FCC, Canadá - IC y Europa - RE-D) tienen esquemas de homologación que no requieren renovación.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	10	Vigencia	Artículo 10.- Vigencia del certificado.- El certificado de homologación será emitido por una sola vez y no será necesario realizarse ninguna renovación. tendrá una vigencia de 10 años, contados desde la fecha de su emisión; cumplido dicho plazo, la ARCOTEL lo eliminará del listado de certificados de homologación vigentes, sin notificación o procedimiento previo alguno.	Para la certificación de los equipos en el proceso original se realizan las respectivas pruebas técnicas y adicionalmente se paga una tasa por la emisión del certificado, en tal virtud, se debe evaluar la emisión de certificados, sin la necesidad de realizar ninguna renovación. Adicionalmente, es un riesgo para las operadoras móviles, que luego de fenecido el plazo de 10 años de la emisión del certificado exista un caso particular de un usuario que ocupe un equipo terminal con el certificado de homologación caducado, ya que esa responsabilidad recaería en la operadora.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	10	vigencia		Respecto a los establecido en el artículo 10, consideramos que el certificado de homologación debe tener una vigencia indefinida, debiendo obtenerse por una única ocasión, sin necesidad de renovación alguna. No existe razón alguna para que un certificado obtenido bajo estricto cumplimiento de toda normativa vigente deje de ser válido, por lo que cualquier renovación constituye un trámite y un costo innecesario contrario a la política gubernamental y a la lógica económica.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
CONECCEL	10	Vigencia	Artículo 10.- Vigencia del certificado.- El certificado de homologación tendrá una vigencia de 10 años, contados desde la fecha de su emisión; cumplido dicho plazo, la ARCOTEL lo eliminará del listado de certificados de homologación vigentes, sin notificación o procedimiento previo alguno.	Para establecer en el proyecto el plazo de vigencia de los certificados de homologación, se ha considerado las siguientes premisas: a) Que el Reglamento a la LOT determina que ARCOTEL establecerá los procedimientos de control, para asegurar que los terminales cumplan con el procedimiento de homologación y obtención de la certificación respectiva. b) Que la GSMA desde 1992, es la encargada de asignar a nivel mundial los códigos TAC a los fabricantes de dispositivos compatibles con la 3GPP. Tomando estas dos premisas, con las que mi representada no coincide, la propuesta de reglamentación ha establecido una temporalidad para la vigencia del Certificado, limitando de esta manera el derecho de los usuarios para que estos hagan uso por toda la vida útil de los equipos que hubieren adquirido. La temporalidad establecida genera una obligación de pago a los usuarios y a los operadores para la cual no encontramos sustento jurídico ni económico que la justifique, así como también complica significativamente el procedimiento de control de los terminales.	Se acoge eliminar la vigencia; el análisis correspondiente consta en el informe del proceso.
AEPROVI	11	Renovación	Eliminar artículo	Proponer una renovación no es viable y menos aún que CNT EP (operador móvil) como proveedor del servicio deba tener un control sobre la expiración, y sobre las tasas a cancelarse para la renovación de los certificados de homologación.	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
AEPROVI	11	Renovación	Para la renovación del certificado de homologación, el peticionario presentará con anticipación de 30 días a la fecha de finalización de la vigencia, la solicitud y realizará el pago respectivo. La renovación será por una sola vez y por igual plazo (10 años)	Especificar el tiempo de anticipación para solicitar la renovación. (Se sugiere 30 días)	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.
OTECEL	11	Renovación		Respecto de la vigencia de los certificados de Homologación, NO tiene sentido homologar nuevamente un terminal, si técnicamente ya fue certificado, el emitir nuevamente otro certificado únicamente genera un ingreso adicional para la ARCOTEL, y malestar sin ningún valor técnico agregado ni para ARCOTEL, ni para la operadora ni para el cliente, es decir, la medida no tiene ningún beneficio para la sociedad en su conjunto.	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	11	Renovación	Artículo 11.- Renovación del certificado: Para la renovación del certificado de homologación, el peticionario presentará con antelación a la fecha de finalización de la vigencia, la solicitud y realizará el pago respectivo. La renovación será por una sola vez y por igual plazo (10 años).	Proponer una renovación no es viable y menos aún que CNT EP (operador móvil) como proveedor del servicio deba tener un control sobre la expiración, y sobre las tasas a cancelarse para la renovación de los certificados de homologación.	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	11	Renovación		En concordancia con los argumentos expuestos en el párrafo anterior, solicitamos la eliminación del artículo 11.	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.
CONECCEL	11	Renovación	Artículo 11.- Renovación del certificado: Para la renovación del certificado de homologación, el peticionario presentará con antelación a la fecha de finalización de la vigencia, la solicitud y realizará el pago respectivo. La renovación será por una sola vez y por igual plazo (10 años)	Creemos pertinente que este capítulo debe estar conformado sólo por el Art. 9 y 12, puesto que como señalamos en las consideraciones generales los Ar. 10 y Art. 11 que corresponde a la vigencia y renovación de certificado deben ser eliminado.	Se acoge eliminar la vigencia, por lo tanto no se requiere la renovación.
AEPROVI	12	Página web	Publicación de certificados de homologación vigentes.- La ARCOTEL llevará un registro de los certificados de homologación emitidos que se encuentren vigentes, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web. Adicionalmente, la ARCOTEL publicará en su página institucional las solicitudes que están en trámite y su estado para obtener el certificado de homologación. El registro será cargado y actualizado semanalmente en la página institucional.	Es necesario que la ARCOTEL actualice semanalmente su página institucional y ponga a disposición del público en general el listado de los equipos homologados, así como también de los equipos que están en trámite de homologación, a fin de evitar que varias personas al mismo tiempo estén tratando de homologar un equipo de las mismas características (clase, marca y modelo). Además, es necesario que los registros en la página institucional sean cargados a diario o semanalmente, a fin de contar con información actualizada.	No es viable en razón de que no se han presentado los casos que se mencionan; se debe tener en cuenta que el ingreso de un trámite no asegura que el mismo cumpla con todos los requisitos o que culmine necesariamente con la emisión de un certificado de homologación. El procedimiento interno ya considera esta verificación.
AEPROVI	12	Página web		En el caso de equipos importados, no se cuenta con la información del modelo del equipo . Por lo tanto es necesario un proceso que permita generar dicha información tomando como insumo el IMEI del equipo y contando con una base de homologación basada en dicha codificación, en este sentido es necesario que el regulador proporciones a las operadoras las bases de equipos.	Se considera necesaria la información solicitada como requisitos, siendo por tanto obligación del interesado el obtenerla. El trámite se realiza en función de clase, marca y modelo, no siendo en función de IMEI, correspondiendo la base de datos de IMEIs a otro ámbito normativo (listas positivas y negativas). la ARCOTEL entrega a diario vía sFTP a todas las operadoras del SMA los TACs de los terminales homologados.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	12	Bases para homologación		En el caso de equipos importados, no se cuenta con la información del modelo del equipo . Por lo tanto es necesario un proceso que permita generar dicha información tomando como insumo el IMEI del equipo y contando con una base de homologación basada en dicha codificación, en este sentido es necesario que el regulador proporciones a las operadoras las bases de equipos.	Se considera necesaria la información solicitada como requisitos, siendo por tanto obligación del interesado el obtenerla. El trámite se realiza en función de clase, marca y modelo, no siendo en función de IMEI, correspondiendo la base de datos de IMEIs a otro ámbito normativo (listas positivas y negativas). la ARCOTEL entrega a diario vía sFTP a todas las operadoras del SMA los TACs de los terminales homologados.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	12	PUBLICACIÓN DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN VIGENTES	Artículo 12.- Publicación de certificados de homologación vigentes.- La ARCOTEL llevará un registro de los certificados de homologación emitidos que se encuentren vigentes, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web. Adicionalmente, la ARCOTEL publicará en su página institucional las solicitudes que están en trámite y su estado para adquirir el certificado de homologación. El registro será cargado y actualizado semanalmente en la página institucional	Comentario: Es necesario que la ARCOTEL actualice semanalmente su página institucional y ponga a disposición del público en general el listado de los equipos homologados, así como también de los equipos que están en trámite de homologación, a fin de evitar que varias personas al mismo tiempo estén tratando de homologar un equipo de las mismas características (clase, marca y modelo). Además, es necesario que los registros en la página institucional sean cargados a diario o semanalmente, a fin de contar con información actualizada	No es viable en razón de que no se han presentado los casos que se mencionan; se debe tener en cuenta que el ingreso de un trámite no asegura que el mismo cumpla con todos los requisitos o que culmine necesariamente con la emisión de un certificado de homologación. El procedimiento interno ya considera esta verificación. En aplicación de la normativa vigente, la información de homologación se actualiza automáticamente una vez que el certificado ha sido pagado.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	12	PUBLICACIÓN DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN VIGENTES		Si bien consideramos correcto lo establecido en el artículo 12, consideramos que debe incluirse adicionalmente la obligación de que se publiquen las solicitudes en trámite y su estado. Esta información, evidentemente deberá estar actualizada a fin de que cumpla su fin.	No es viable en razón de que no se han presentado los casos que se mencionan; se debe tener en cuenta que el ingreso de un trámite no asegura que el mismo cumpla con todos los requisitos o que culmine necesariamente con la emisión de un certificado de homologación. El procedimiento interno ya considera esta verificación. En aplicación de la normativa vigente, la información de homologación se actualiza automáticamente una vez que el certificado ha sido pagado.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
AEPROVI	13	Requisitos	<p>Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente:</p> <p>Los requisitos antes descritos deberán ser cargados en el link destinado por ARCOTEL para proceder con la certificación de homologación en línea. De cumplirse con los requisitos antes señalados la ARCOTEL en el plazo máximo de 30 días improrrogables emitirá su pronunciamiento.</p>	<p>El trámite para la obtención de una homologación debería poder realizarse en línea a fin de facilitar el trámite para los interesados.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento, la ARCOTEL deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días</p>	Se acoge parcialmente y se incluye una disposición general para la implementación del trámite en línea.
AEPROVI	13	Requisitos	<p>En el evento de que no se hayan presentado todos los requisitos la ARCOTEL, notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que complete la información o documentación; y en el caso en el cual no se presente la información, se procederá sin más trámite con el archivo; sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a presentar su solicitud.</p>	<p>Cambiar el plazo de 5 días a 10 días</p> <p>Tiempo adecuado para completar información faltante.</p>	Se acoge propuesta.
OTECCEL	13	Requisitos		<p>Con la finalidad de facilitar y agilizar el proceso de homologación, es necesario que ARCOTEL implemente un aplicativo dentro de su página web, en el cual se puede receptor la información requerida para este proceso. Este mecanismo fue implementado en Colombia por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), con la finalidad de agilizar esta gestión y darle una vía de solución simplificada a los usuarios.</p> <p>Detalle la URL de este aplicativo: https://www.crcom.gov.co/es/pagina/tr-mite-homologaci-n-de-equipos-terminales-m-viles</p>	Se acoge parcialmente y se incluye una disposición general para la implementación del trámite en línea.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	13	Requisitos	<p>Artículo 13.- Requisitos.- Para obtener el certificado de homologación de un equipo de telecomunicaciones por clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la ARCOTEL, lo siguiente: (...)</p> <p>En el evento de que no se hayan presentado todos los requisitos la ARCOTEL, notificará al solicitante, concediéndole un plazo de 15 días para que complete la información o documentación; y en el caso en el cual no se presente la información, se procederá sin más trámite con el archivo; sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a presentar su solicitud.</p> <p>Los requisitos antes descritos deberán ser cargados en el link destinado por ARCOTEL para proceder con la certificación de homologación en línea. De cumplirse con los requisitos antes señalados la ARCOTEL en el plazo máximo de 30 días improrrogables emitirá su pronunciamiento.</p>	<p>Comentario: El plazo para completar la información se sugiere sea ampliado a 15 días, considerando que para cumplir con los requisitos se requiere de los insumos de otras entidades.</p> <p>El trámite para la obtención de una homologación debería poder realizarse en línea a fin de facilitar el trámite para los interesados.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento, la ARCOTEL deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días.</p>	Se acoge parcialmente y se incluye una disposición general para la implementación del trámite en línea.
ASETEL	13	Requisitos		<p>Consideramos que el trámite de homologación establecido en el artículo 13 debería poder hacerse en línea con el fin de agilizar y facilitar el proceso.</p>	Se acoge parcialmente y se incluye una disposición general para la implementación del trámite en línea.
AEPROVI	14	Alcances	<p>Cuando una persona natural o jurídica solicite un certificado por el que se determine que un equipo de telecomunicaciones específico, no requiere homologación; deberá presentar la solicitud correspondiente a la ARCOTEL, adjuntando el manual de usuario o documento emitido por el fabricante en formato digital, en el que consten las especificaciones técnicas, marca y modelo del equipo; y realizar el pago correspondiente.</p> <p>En caso de requerirlo la ARCOTEL solicitará información adicional o complementaria en un plazo de 10 días.</p>	<p>Considerar igualmente un plazo de 10 días</p> <p>Tiempo adecuado para completar información faltante.</p>	Se acoge propuesta.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	14	Alcances		<p>Sugerimos que el plazo de 5 días que se propone otorgar a un solicitante para completar cualquier información o documentación requerido sea ampliado a 10 días, con el fin de evitar archivos innecesarios de solicitudes, que impliquen el inicio de un nuevo trámite.</p>	Se acoge propuesta.
CONECCEL	14	Alcances	<p>Artículo 14.- Consulta Previa a fin de determinar si el equipo requiere o no homologación.- Cuando una persona natural o jurídica no esté segura, respecto a si debe o no homologar un equipo, deberá llenar la solicitud de homologación, en la cual se adjunte el manual de usuario o documento emitido por el fabricante en formato digital, en el que consten las especificaciones técnicas, marca y modelo del equipo. En caso de que ARCOTEL determine que es un terminal homologable, requerirá que se complemente la información necesaria para continuar con el proceso de homologación, conforme lo establecido en el Art. 13</p> <p>Si ARCOTEL determina que es un terminal que no es susceptible de homologación deberá emitir automáticamente un certificado que indicará que el equipo sometido a consulta no requiere de Homologación y por tanto se exceptúa del pago correspondiente a tasas de homologación</p>	<p>Ahora bien, en lo que respecta al Art. 14, queda confuso respecto a si este procedimiento se refiere a una consulta previa y si se requiere o no pago por parte de las operadoras o de las personas naturales o jurídicas que lo realice; por ello se propone texto</p>	Se aclara que se pueden emitir certificados respecto de equipos en los que se verifique que no requieren homologación; se modifica el artículo.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
Motorola Solutions	15	Verificaciones Técnicas		Estimados Sres. Arcotel Referente a la publicación , solo comentarles que me parece muy bien que las Homologaciones sean de forma documental y solo en casos excepcionales solicitar alguna muestra Esto tendrá un impacto verdaderamente positivo en nuestro negocio. En años anteriores hacíamos las Homologaciones en Ecuador de esta forma y nunca tuvimos ningún retraso o problema	
Zebra Technologies Corporation	15	Pruebas		Expresamos el apoyo y aplaudimos la eliminación pruebas locales como requisito para la homologación de equipos. Los productos de Zebra están diseñados y sometidos rigurosamente a pruebas que cumplen con los requisitos regulatorios mundiales (UE, FCC, CB, UL, etc.). Además, los informes de prueba FCC y los certificado FCC, los cuales son reconocidos a nivel mundial como un punto de referencia para conformidad con estándares, se proporcionan como parte de las solicitudes de homologación de equipos.	
CONECEL	15	Pruebas		En el Art. 15, se debe especificar puntualmente cuáles serán las excepciones en las cuales se requerirá un equipo de muestra para el proceso de homologación	Las excepciones se podrán dar cuando la información remitida por el usuario no sea clara o por solicitud del peticionario.
OTECCEL	16	Tarifas		En base a lo expuesto, conviene precisar que los costos o precios por la homologación deben responder a una debida ponderación de intereses y bienes protegidos. Ello ha sido adecuadamente tratado en Colombia, país en el cual teniendo en cuenta la necesidad de promover las TICs y el acceso de los usuarios a los servicios móviles a través de los equipos terminales y que la homologación y su costo no pueden constituir una innecesaria barrera de acceso, mediante la Resolución No. 1768 del 26 de septiembre de 2016 suprimió el pago de derechos o tarifas por homologación sosteniendo que "(...) las consideraciones expuestas permiten concluir que el pago de derechos tarifarios correspondientes al proceso de homologación de teléfonos para sistemas de telefonía móvil debe ser suprimido, con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios" (Resolución No. 1768 del 26 de septiembre de 2016 adjunta al presente escrito).	Los valores por trámite de homologación fueron establecidos mediante Resolución 15-09-ARCOTEL-20016 con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.
OTECCEL	16	Tarifas		Teniendo en cuenta el caso colombiano, cabe preguntarse si de cara a la necesidad de facilitar el acceso y no establecer trámites o tasas innecesarias por homologación, ¿Tendría sentido y eficacia que la homologación de terminales activados en el parque tenga un costo "O" , teniendo en cuenta además que constan terminales viejos y que no se han afectado las redes? La respuesta necesariamente debe ser afirmativa, más si tenemos en cuenta el contexto socio-económico actual de Ecuador	Los valores por trámite de homologación fueron establecidos mediante Resolución 15-09-ARCOTEL-20016 con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	16	Tarifas		Consideramos que el artículo 16 se contraponen a las políticas y planes del Gobierno de masificación del acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, por lo que nos permitimos solicitar que se establezca que todo trámite para la homologación de un equipo de telecomunicaciones sea gratuito , tal como se lo hace en varios países como parte del impulso a la adopción de nuevas tecnologías.	Los valores por trámite de homologación fueron establecidos mediante Resolución 15-09-ARCOTEL-20016 con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.
CONECEL	16	Tarifas		Nuestra preocupación se acentúa tomando en consideración cuando los estudios internacionales, estiman que en los próximos años, habrán más cosas conectadas que personas, alrededor de 25.000 millones con dispositivos cuyo costo podría ser sustancialmente inferior al de la tasa de homologación , dejando a Ecuador en una condición de rezago y pérdida de competitividad con un impacto directo en el desarrollo económico.	Los valores por trámite de homologación fueron establecidos mediante Resolución 15-09-ARCOTEL-20016 con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CONECCEL	16	Tarifas	<p>Artículo 16.- Tasas.- La persona natural o jurídica que solicite la homologación de un equipo de telecomunicaciones de una determinada clase, marca y modelo, pagará las tasas o valores por trámite de homologación que correspondan, previo a la entrega del certificado de homologación, de acuerdo a los mecanismos de pago establecidos por la ARCOTEL. El pago deberá ser realizado en el término de hasta quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por correo electrónico que el solicitante consigne en la solicitud inicial de homologación; vencido dicho plazo, en caso de que el solicitante no haya realizado el pago, la ARCOTEL, dispondrá el archivo del trámite, sin necesidad de notificación alguna.</p> <p>En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá cancelar el valor correspondiente por cada certificado emitido.</p> <p>Las tasas aplicables a la homologación, serán establecidas por el Directorio de la ARCOTEL. El listado de tasas por homologación y certificación, será publicado en la página web institucional</p>	A fin de aclarar el proceso de pago de tasas de homologación proponemos los siguiente cambios:	Se modifica artículo de acuerdo al esquema de gestión del trámite.
AEPROVI	17	Revocatoria y extinción del certificado de homologación	<p>Casos de Revocatoria certificado de homologación.- El certificado de homologación será revocado terminará por las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando la ARCOTEL establezca que se han producido fallas o irregularidades en el funcionamiento de equipos homologados, incluyendo entre otros aspectos, interferencia, problemas de funcionamiento o demás condiciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la afectación a redes de telecomunicaciones.</p> <p>b) Cuando la ARCOTEL determine que se ha presentado en el trámite, información falsa o imprecisa, previo informe técnico respectivo, revocará el certificado.</p>	<p>Se debe considera que en las pruebas previas para la homologación se valida la inexistencia de fallas, por lo cual la existencia de una posible "falla" sería particular, por lo que la ARCOTEL deberá determinar los criterios y umbrales de falla por cada tipo de variable evaluada en el proceso de homologación y establecer causales técnicas o de otra naturaleza que sustente una posible revocatoria del certificado de homologación.</p> <p>Adicionalmente, sin perjuicio de lo antes citado, por las razones contempladas en el comentario al artículo 10 "Vigencia del Certificado" debe evaluarse la emisión del mismo sin necesidad de que sea renovado. Por tanto se debería adecuar el presente artículo únicamente a los casos de revocatoria del certificado de homologación, considerando las siguientes interrogantes.</p>	Se aclara el texto del artículo.
AEPROVI	17	Revocatoria y extinción del certificado de homologación	<p>Cuando la ARCOTEL establezca que se han producido fallas o irregularidades debidamente comprobadas en el funcionamiento de equipos homologados, incluyendo entre otros aspectos, interferencia, problemas de funcionamiento o demás condiciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la afectación a redes de telecomunicaciones se determine que se ha presentado en el trámite, información falsa o imprecisa, previo informe técnico respectivo, revocará el certificado.</p>	Comprobación de fallas o irregularidades.	Se aclara el texto del artículo y se elimina la referencia a la vigencia del certificado.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	17	Revocatoria y extinción del certificado de homologación	<p>Artículo 17.- Casos de Revocatoria y extinción del certificado de homologación.- El certificado de homologación será revocado terminará por las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando la ARCOTEL establezca que se han producido fallas o irregularidades en el funcionamiento de equipos homologados, incluyendo entre otros aspectos, interferencia, problemas de funcionamiento o demás condiciones que vayan en perjuicio de la calidad y seguridad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o la afectación a redes de telecomunicaciones.</p> <p>b) Cuando la ARCOTEL se determine que se ha presentado en el trámite, información falsa o imprecisa, previo informe técnico respectivo, revocará el certificado.</p> <p>b)-Vencimiento del plazo de vigencia del certificado; en este caso, no se requiere informe técnico ni notificación por parte de la ARCOTEL.</p>	<p>Consultar:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el literal a) la ARCOTEL debe aclarar a qué se refieren con "irregularidades en el funcionamiento de los equipos homologados", tomando en cuenta que los equipos pasaron por un proceso de homologación, y por tanto no deberían existir irregularidades. En el literal a) con relación a las "fallas" la ARCOTEL debería establecer el alcance de dicho término, y definir el criterio para valorar cuando efectivamente exista una "falla". Es subjetivo. <p>Comentario: Se debe considera que en las pruebas previas para la homologación se valida la inexistencia de fallas, por lo cual la existencia de una posible "falla" sería particular, por lo que la ARCOTEL deberá determinar los criterios y umbrales de falla por cada tipo de variable evaluada en el proceso de homologación y establecer causales técnicas o de otra naturaleza que sustente una posible revocatoria del certificado de homologación.</p> <p>Adicionalmente, sin perjuicio de lo antes citado, por las razones contempladas en el comentario al artículo 10 "Vigencia del Certificado" debe evaluarse la emisión del mismo sin necesidad de que sea renovado. Por tanto se debería adecuar el presente artículo únicamente a los casos de revocatoria del certificado de homologación, considerando las siguientes interrogantes.</p>	Se aclara el texto del artículo y se elimina la referencia a la vigencia del certificado.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	17	Revocatoria y extinción del certificado de homologación		Debería especificarse un procedimiento para determinar y comprobar las fallas o irregularidades en el funcionamiento de un equipo mencionadas en el artículo 17, así como sus límites o parámetros de determinación como tales. El literal b del artículo 17 debe ser eliminado por lo expuesto párrafos antes, respecto a la vigencia del certificado	Se aclara el texto del artículo y se elimina la referencia a la vigencia del certificado.
CONECEL	17	Revocatoria y extinción del certificado de homologación		En concordancia con nuestra solicitud de eliminación del Art. 10 y 11, del Art. 17 debe eliminarse el numeral b. El literal a) del Art. 17, es preocupante, puesto que si bien su Autoridad se encuentra precautelando que el espectro radioeléctrico no cuente con interferencias, se está obviando el derecho de propiedad y legalidad adquirido por un cliente al momento de la compra de un equipo, que pasó por un proceso de homologación, en el cual se debió detectar que efectivamente el terminal no sea perjudicial para las redes. Más sin embargo, en un determinado momento se revoca dicho certificado, afectando la prestación del servicio al cliente y sobre todo afectando su derecho de propiedad lícita que en un determinado momento adquirió. No se observa qué procedimiento se plantea como paliativo para aquellos clientes que teniendo un terminal debidamente homologado, se quedan por retiro del certificado de homologación sin un equipo. En este sentido, se debería plantear un plan de subsanación o de reparación por parte de la propia Autoridad hacia los clientes de las diferentes operadoras de servicios de telecomunicaciones.	Se acoge propuestas y se modifica artículo.
AEPROVI	18	Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas	Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas y sus requisitos .- La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional y sus respectivos requisitos , que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, para fines de homologación.	El listado de los organismos y laboratorios y sus respectivos requisitos deberá ser público.	Se incluye un artículo específico sobre la condición fundamental para que se califique a un organismo o laboratorio para la emisión de certificado de características técnicas (acreditados en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o su equivalente, junto con documentación de respaldo correspondiente).
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	18	Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas	Artículo 18.- Organismos y laboratorios calificados para la emisión de certificados de características técnicas y sus requisitos .- La ARCOTEL publicará en su página web institucional, el listado de organismos, laboratorios o entidades técnicas de ámbito nacional o internacional y sus respectivos requisitos , que puede comprender a autoridades de certificación, regulación o normalización de otros países, respecto de los cuales se considerarán válidos los certificados de características técnicas que se emitan, para fines de homologación.	El listado de los organismos y laboratorios y sus respectivos requisitos deberá ser público.	Se incluye un artículo específico sobre la condición fundamental para que se califique a un organismo o laboratorio para la emisión de certificado de características técnicas (acreditados en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o su equivalente, junto con documentación de respaldo correspondiente).
CONECEL	21	Reconocimiento de Normas o documentos internacionales	Artículo 21.- Reconocimiento de normas o documentos técnicos internacionales.- Si no se dispone de las normas técnicas que se requieran para fines de homologación o certificación, la ARCOTEL podrá adoptar referencialmente para fines de homologación o certificación, respectivamente, normas o documentos internacionales de organismos o instituciones técnicas reconocidos internacionalmente, siempre que no se contraponga con el ordenamiento jurídico vigente, hasta que se cuente con la norma técnica nacional para dichos fines. ARCOTEL publicará periódicamente en su página web aquellas normas técnicas de referencia que estaría haciendo uso para el proceso de homologación.	En beneficio de la transparencia regulatoria, consideramos que los estándares internacionales que posiblemente se utilice de cara a la aplicación al Art. 21, deberían ser publicados en su página web cuáles serían, con la finalidad de estar al tanto de dichos estándares a fin de verificarlos y aplicarlos previo a la compra de lote de terminales.	Se acoge propuesta y se incluye texto.
CONECEL	22	Comercialización de equipos		Sugiere incluir la palabra "terminal" después de la palabra "equipo".	Se acoge sugerencia.
AEPROVI	23	Utilización de equipos	Utilización de equipos.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, salvo los casos establecidos en el presente reglamento.	El artículo 14 establece la excusa para los equipos que no requieren de homologación, por lo que a fin de tener congruencia con dicho artículo se sugiere incluir la salvedad de los casos establecidos en el presente reglamento.	No se acoge, por cuanto no existen excepciones y se aclaró lo pertinente en el articulado.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	23	Utilización de equipos	Artículo 23.- Utilización de equipos.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, sin excepción , salvo los casos establecidos en el presente reglamento. La ARCOTEL definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología.	El artículo 14 establece la excusa para los equipos que no requieren de homologación, por lo que a fin de tener congruencia con dicho artículo se sugiere incluir la salvedad de los casos establecidos en el presente reglamento.	No se acoge, por cuanto no existen excepciones y se aclaró lo pertinente en el articulado.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	23	Utilización de equipos		El artículo 23 debería hacer referencia a las excepciones establecidas en el artículo 14.	Se han realizado las aclaraciones pertinentes en el articulado.
AEPROVI	24	Información de homologación para fines de venta de equipos	Información de homologación para fines de venta de equipos.- Es obligación del comercializador adjuntar al documento que avale la venta del equipo, la información en la que se especifique la marca, el modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL para el equipo objeto de la venta. En caso de equipos que se utilicen en el Servicio Móvil Avanzado, se deberá incluir adicionalmente el IMEI que corresponda con dicho equipo. Para el caso de los fabricantes de equipos al realizar la entrega de los lotes, deberán incluir en el paquete o caja del equipo la información de la marca, modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.	Se deberá indicar que los fabricantes que realicen la venta equipos homologados, incluya en el paquete o caja del equipo la información de la marca, modelo y el número de certificación emitido por la ARCOTEL.	No se acoge por cuanto la información solicitada en el artículo puede ser adicional al documento que avala la venta del equipo, en un documento adjunto, por lo tanto no se requiere que sea incluido necesariamente en la caja o paquete del equipo.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	24	Información de homologación para fines de venta de equipos	Artículo 24.- Información de homologación para fines de venta de equipos.- Es obligación del comercializador adjuntar al documento que avale la venta del equipo, la información en la que se especifique la marca, el modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL para el equipo objeto de la venta. En caso de equipos que se utilicen en el Servicio Móvil Avanzado, se deberá incluir adicionalmente el IMEI que corresponda con dicho equipo. Para el caso de los fabricantes de equipos al realizar la entrega de los lotes, deberán incluir en el paquete o caja del equipo la información de la marca, modelo y el número de certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.		No se acoge por cuanto la información solicitada en el artículo puede ser adicional al documento que avala la venta del equipo, en un documento adjunto.
CONECCEL	24	Información de homologación para fines de venta de equipos		El Art. 24 contempla la obligación de incluir en la factura el número de certificado de homologación, sobre la misma, es necesario señalar que no es una información relevante para el cliente, puesto que actualmente cuenta con mecanismos de consulta elaborado por la propia ARCOTEL, en el que con solo incluir el número de IMEI, puede conocer si está homologado o robado. Esta obligación podría ser aplicable para aquellas personas naturales o jurídicas que comercializan equipos y que no son poseedores de Títulos Habilitantes.	No se acoge ya que se considera que es información relevante para el usuario y comercializador ya que permite identificar previamente si su equipo está homologado.
OTECCEL	Activaciones en Línea			ARCOTEL mediante oficio ARCOTEL-DEAR-2017-0006-0F ha dispuesto la puesta en producción para el 22 de febrero de 2017 de la validación de la homologación previo al alta de una línea. En ese sentido, antes de entrar con esta validación, se debería tener aprobado el nuevo reglamento, y determinadas las nuevas tarifas para homologar , con la finalidad de tener definidos los procesos, tramitología y evitar afectaciones hacia los clientes.	El módulo de activaciones en línea es independiente al Reglamento, por lo que no se acoge la observación.
CONECCEL	Capítulo II	Obligaciones de los usuarios	Art. (...).- Obligación de los No Poseedores de Títulos Habilitantes.- Las personas naturales o jurídicas que no sean poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de un servicio de telecomunicaciones, sin excepción, están obligados a utilizar en las redes, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, a través de la Unidad competente, de conformidad con el presente reglamento.	En el Capítulo II, se debe agregar un artículo adicional, en el cual se establezca la responsabilidad de personas naturales o jurídicas no poseedoras de títulos habilitantes, que incumplan las disposiciones de homologación contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Por lo cual el nombre del Capítulo también debe ser modificado por "Responsabilidad de los Poseedores y no Poseedores de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones"	Este tema está considerado en el artículo relacionado a la utilización de equipos, así como en las sanciones e infracciones establecidas en la LOT.
CONECCEL	Capítulo IV			El Capítulo IV, debe ser aclarado puesto que es muy ambiguo en cuanto a su aplicación, puesto que se habla de la publicación de los organismos internacionales reconocidos para la emisión de certificados de características técnicas; más sin embargo de la lectura completa del Capítulo y puntualmente del Art. 8, se comprende que estos certificados serán extensivos en Ecuador como medios válidos de homologación.	Ya fue considerada esta observación y se trasladó el articulado al capítulo correspondiente.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
AEPROVI	Disposición General Cuarta	Obligación de los prestadores	Será obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, implementar los mecanismos necesarios que impidan la utilización de equipos no homologados en sus redes, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Para lo cual, ARCOTEL en el plazo de tres meses definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología.		No se acoge porque es obligación de la operadoras el tener en sus redes equipos terminales homologados; adicionalmente, de acuerdo a la regulación vigente, la ARCOTEL podrá realizar las coordinaciones pertinentes.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición General Cuarta	Obligación de los prestadores	Será obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, implementar los mecanismos necesarios que impidan la utilización de equipos no homologados en sus redes, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Para lo cual, ARCOTEL en el plazo de tres meses definirá conjuntamente con las operadoras de servicios de telecomunicaciones, los procedimientos de control a cumplir para cada caso, en función de la factibilidad tecnológica y sistemas aplicables por tecnología.		No se acoge porque es obligación de la operadoras el tener en sus redes equipos terminales homologados; adicionalmente, de acuerdo a la regulación vigente, la ARCOTEL podrá realizar las coordinaciones pertinentes.
CONECCEL	Disposición General Primera	consultas al Directorio	Primera.- Interpretación.- En caso de duda, corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver en un plazo de 30 días hábiles , las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento.	La Disposición General Primera, debe ser complementada con un plazo de respuesta por parte de su Autoridad.	El texto propuesto corresponde a un esquema general que se plantea en los proyectos normativos, por lo que no se considera pertinente lo sugerido, ya que se pueden requerir informes internos e incluso externos o documentación adicional para la atención del pedido. Adicionalmente, el Directorio de ARCOTEL puede considerar el tratamiento de la consulta correspondiente de acuerdo a sus prioridades u orden del día determinados para cada sesión.
Luis Lasso	Disposición General Segunda	Reconocimiento de Normas o documentos internacionales		Incluir las normas para las clases.	Se incluye texto en el artículo de normas y documentos técnicos nacionales e internacionales; el proyecto no contempla la emisión de normas específicas para la homologación, si no que se remite a indicar el tipo de normas que se pueden aplicar para fines de homologación.
AEPROVI	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		Se requiere que ARCOTEL aclare acerca de que si el uso de la autorización/concesión de la frecuencia para televisión satelital implica homologar los terminales "Terminales para el Servicio Telecomunicaciones por Satélite (TTS)".	De conformidad con el numeral 13 del art. 9 del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, la obligación del prestador es activar únicamente equipos homologados.
AEPROVI	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones	Eliminar la homologación de terminales para el Servicio Portador	No se deberían homologar radios de microondas o receptores satelitales. - El reglamento debe restringirse a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones como en efecto lo indica el articulado. Por lo tanto, ningún equipo utilizado en la operación de Servicios Portadores debe ser sujeto de homologación.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
AEPROVI	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones	Eliminar la homologación de Access Point para Acceso a Internet	Ese tipo de equipamiento normalmente hace uso de bandas libres - La homologación de equipos que usen bandas libres se establece que sea solamente por excepción, sin embargo se incluyen los access point que normalmente hacen uso de ese tipo de bandas, lo cual es una contradicción, por lo tanto debe eliminarse la homologación de Access point establecidos para los servicios de Acceso a Internet.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		Consultar: Se requiere que ARCOTEL aclare acerca de que si el uso de la autorización/concesión de la frecuencia para televisión satelital implica homologar "Terminales para el Servicio Telecomunicaciones por Satélite (TTS)".	De conformidad con el numeral 13 del art. 9 del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, la obligación del prestador es activar únicamente equipos homologados.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones	Disposición General Segunda.-.- Clases de Equipos de Telecomunicaciones. Las clases de equipos sujetos a homologación, inicialmente son los siguientes: Eliminar la homologación de terminales para el Servicio Portador Eliminar la homologación de Access Point para Servicios de Acceso a Internet.	Comentario: "Terminales para el Servicio Portador" El reglamento debe restringirse a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones como en efecto lo indica el articulado. Por lo tanto, ningún equipo utilizado en la operación de Servicios Portadores debe ser sujeto de homologación. No se deberían homologar radios de microondas o receptores satelitales.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones	Disposición General Segunda.- Clases de Equipos de Telecomunicaciones. Las clases de equipos sujetos a homologación, inicialmente son los siguientes: Eliminar la homologación de terminales para el Servicio Portador Eliminar la homologación de Access Point para Servicios de Acceso a Internet.	"Terminales para el Acceso a Internet" este tipo de equipamiento normalmente hace uso de bandas libres. La homologación de equipos que usen bandas libres se establece que sea solamente por excepción, sin embargo se incluyen los Access Point que normalmente hacen uso de ese tipo de bandas, lo cual es una contradicción, por lo tanto debe eliminarse la homologación de Access Point establecidos para los servicios de Acceso a Internet.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		Respecto a la disposición transitoria segunda, nos permitimos destacar que el reglamento debe restringirse exclusivamente a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones. Por lo tanto, ningún equipo utilizado en la operación de Servicios Portadores debe ser incluido en el proyecto, más aún cuando el concepto mismo de un Servicio portador no contempla equipos terminales de usuario. En ese sentido debe eliminarse de la disposición general segunda, los radios y CPEs relacionados con el Servicio Portador	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		Se establece que la homologación de equipos que usen bandas libres sea solamente por excepción; sin embargo, se incluyen los access point que normalmente hacen uso de ese tipo de bandas. Debe excluirse del proyecto de reglamento la homologación de Access point establecidos para los servicios de Acceso a Internet.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
CONECCEL	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		A nivel general, el proceso de homologación conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene como fin prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones y la generación de interferencias perjudiciales, así como garantizar los derechos de los usuarios y prestadores. En ese sentido, existen terminales de telecomunicaciones de servicios de telecomunicaciones como es el servicio Portador, Telefonía Fija Inalámbrica o Servicio de Valor Agregado que podrían emplear espectro radioeléctrico y sin embargo no generar interferencias perjudiciales a otros servicios.	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
LEVEL 3	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones	* Eliminar la homologación de terminales para el Servicio Portador * Eliminar la homologación de Access Point para Acceso a Internet	* Debe eliminarse de la tabla la línea de terminales para el Servicios Portador (No se deberían homologar radios de microondas o receptores satelitales. '- El reglamento debe restringirse a la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones como en efecto lo indica el articulado. Por lo tanto, ningún equipo utilizado en la operación de Servicios Portadores debe ser sujeto de homologación) Debe eliminarse la homologación de Access Point para Servicios de Acceso a Internet (Ese tipo de equipamiento normalmente hace uso de bandas libres. '- La homologación de equipos que usen bandas libres se establece que sea solamente por excepción, sin embargo se incluyen los access point que normalmente hacen uso de ese tipo de bandas, lo cual es una contradicción, por lo tanto debe eliminarse la homologación de Access point establecidos para los servicios de Acceso a Internet.)	No se acoge de conformidad con lo que establece la Ley en el artículo 86, el Reglamento General a la LOT, en su artículo 109 y la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016, artículo 9 numeral 13.
DIRECTV	Disposición General Segunda	Clases de equipos de telecomunicaciones		Solicitamos muy cordialmente que se incluya dentro de reglamento de homologación un capítulo sobre sanciones por Equipos no Homologados comercializados por personas naturales o jurídicas. Esta petición se realiza en relación a los equipos Free To Air (FTA) con conexión a redes de telecomunicaciones (Internet) que permiten tener acceso al servicio de audio y video por suscripción sin los respectivos permisos y sin contar con la homologación respectiva	No se acoge ya que las infracciones y sanciones se establecen en la LOT
AEPROVI	Disposición General Tercera	Entidades y Organismos Internacionales		Se recomienda incluir organismos internacionales acreditados que faltaren.	No se han encontrado otros organismos, y tampoco se ha sugerido otros organismos que puedan ser analizados por ARCOTEL. Adicionalmente el artículo da la factibilidad de agregar o modificar el listado de organismos cuando se requiera.
AEPROVI	Disposición Transitoria Primera	Vigencia		De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la certificación de los equipos homologados se considera sea evaluada por una sola vez, sin necesidad de renovación o validez posterior alguna.	Se acoge observación y se elimina esta disposición.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
OTECEL	Disposición Transitoria Primera	Vigencia		Cabe resaltar que el Proyecto de Reglamento reconoce en su Disposición Transitoria Primera una vigencia extendida del certificado. Bajo este mismo concepto, debería considerarse dar por homologados de forma automática los equipos (modelo, clase y marca) no homologados que existan en el parque actual a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento. Con ello, se resuelve de forma automática la problemática y se evitan afectaciones innecesarias y que no generan ninguna eficacia o valor agregado para ningún actor ni público ni privado ni para los usuarios.	Se acoge observación y se elimina la disposición en lo pertinente a la vigencia de certificados a emitirse; no obstante, se considera necesario el mantener el esquema de homologación de equipos que actualmente en uso, para cumplimiento de lo establecido en la LOT.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición Transitoria Primera	Vigencia	Comentario: De acuerdo a lo manifestado anteriormente, la certificación de los equipos homologados se considera sea evaluada por una sola vez, sin necesidad de renovación o validez posterior alguna.		Se acoge observación y se elimina la disposición en lo pertinente a la vigencia de certificados a emitirse.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	Disposición Transitoria Primera	Vigencia		Al igual que lo hemos señalado anteriormente, y en concordancia con los argumentos expuestos, consideramos que se debe eliminar primera disposición transitoria, ya que los certificados de homologación deben tener vigencia indefinida.	Se acoge observación y se elimina la disposición en lo pertinente a la vigencia de certificados a emitirse.
CONCECEL	Disposición Transitoria Primera	Vigencia		La Disposición Transitoria Primera debe ser eliminada.	Se acoge observación y se elimina la disposición en lo pertinente a la vigencia de certificados a emitirse.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Tarifas		Ahora bien, tal y como es de conocimiento de la ARCOTEL existe un parque existente de terminales del Servicio Móvil Avanzado (SMA) que no se encuentra homologado, que en el caso de OTECEL se determinó que es el 32.7 %. Esta problemática exige un tratamiento coherente que pondere el bien tutelado por la exigencia de la homologación y, el costo-trámite de homologar equipos que no han afectado ni afectan a las redes y, las cargas que podrían generarse para los usuarios que, al momento de activar sus líneas se encuentren con que el terminal no está homologado.	Se mantiene disposición transitoria, ya que es una evaluación de la situación actual de los equipos de telecomunicaciones que están operando en las redes de las operadoras del SMA, una vez entre en vigencia el reglamento.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Verificación de Equipos Homologados		OTECEL S.A. mediante oficio No. VPR-12168-2016 recibido en ARCOTEL con Hoja de Trámite No. DGDA-2016-008118-E el 20 de mayo de 2016 (adjunto al presente escrito), presentó una propuesta de esta política simplificada.	Los valores por trámite de homologación fueron establecidos mediante Resolución 15-09-ARCOTEL-20016 con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Verificación de Equipos Homologados		Es importante señalar que de este 32.7% de terminales No Homologados, el 84,5% de terminales consta en la BDD de la GSMA, en ese sentido es prioritario ejecutar esta política simplificada de homologación antes de salir a producción con la validación de la homologación en el alta (Módulo ETAPA II ACTIVACIONES EN LÍNEA), con el objetivo de disminuir la afectación y reclamos de los clientes, en las futuras activaciones.	El modulo de activaciones en línea es independiente al Reglamento, por lo que no se acoge observación.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Verificación de Equipos Homologados		• Sobre los terminales, que no consten en la GSMA, con la finalidad de no afectar a los clientes actuales, solicitamos que se cree una lista de depuración en la cual permanezcan unos dos (2) años y que dicha depuración se realice con el recambio natural de equipos por parte de los usuarios.	Se acoge parcialmente la observación y se plantea el plazo de 1 año para el cambio de equipos terminales.
AEPROVI	Disposición Transitoria Tercera		Los equipos que se encuentran activos en la red de las operadoras y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ello, previo a entrar en vigencia el presente reglamento, serán declarados por única vez por la ARCOTEL como homologados. El control de los equipos homologados se realizará con los nuevos equipos que ingresen al país a partir de la publicación del Reglamento en el Registro Oficial.	Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatorio a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento. Consecuentemente, la resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ello. En caso de no acogerse la citada propuesta, pese a los argumentos dados, en el literal b) se recomendaría que se amplíe el plazo a 90 días para que los operadores entreguen la información solicitada por el regulador. Adicionalmente, en el literal d) se recomendaría que el plazo para la homologación simplificada sea superior a 90 días.	1. Los valores por trámite de homologación se establecen con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento. 2. El procedimiento de esta transitoria es para regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras del SMA 3. Se acoge la observación de los plazos y serán ampliados. 4. No se acoge la propuesta de que la división de los modelos no homologados sea equitativa para las 3 operadoras, más bien se acoge la propuesta de que sea en función del número de equipos terminales operativos en sus redes.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
AEPROVI	Disposición Transitoria Tercera	Irretroactividad de las Leyes		Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatorio a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento. La Resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ellos.	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Verificación de Equipos Homologados		Respecto del pago para regularizar los terminales del parque actual que consten en la GSMA, la homologación es un aspecto que atañe a los operadores, para verificar que no se cause impacto en la calidad de las redes que los soportan. En base a ello, se acordó durante la reunión del 1 de abril de 2016 entre MINTEL, ARCOTEL y las operadoras del SMA que se establecería una política simplificada, para considerar que cumplen los protocolos de homologación de Ecuador los terminales que cuenten con registro en la GSMA, no se estableció ningún costo por este particular.	En referencia a los comentarios de las tasas no corresponde al presente reglamento aspecto que deberá ser puesto a consideración del Directorio como una resolución diferente a la proyecto de normativa propuesto.
OTECEL	Disposición Transitoria Tercera	Verificación de Equipos Homologados		En relación al pago, reiteramos el caso Colombiano en el cual se suprimió el cobro por homologación para todos los casos no para el parque existente. En el caso ecuatoriano no tiene ningún sustento o justificación establecer un cobro por la homologación de terminales ya activados en el parque, por lo que nuevamente insistimos en que dicho trámite debe ser simplificado y gratuito.	Los valores por trámite de homologación se establecen con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no correspondiendo su análisis al presente proyecto de reglamento.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Disposición Transitoria Tercera	Irretroactividad de las Leyes		Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatorio a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento. La Resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ellos.	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2018	Disposición Transitoria Tercera	regularización	Los equipos que se encuentran activos en la red de las operadoras y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ello, previo a entrar en vigencia el presente reglamento, serán declarados por única vez por la ARCOTEL como homologados. El control de los equipos homologados se realizará con los nuevos equipos que ingresen al país a partir de la publicación del Reglamento en el Registro Oficial.	Comentario: Considerando el principio de irretroactividad de las leyes y reglamentos, la presente resolución deberá ser de carácter mandatorio a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tanto, el control de los equipos homologados se debería realizar con los nuevos equipos que ingresen al país desde la entrada en vigencia del reglamento. Consecuentemente, la resolución deberá declarar como homologados todas las marcas y modelos de los equipos que actualmente se encuentren activos en la red y certificados técnicamente por las entidades y organismos internacionales acreditados para ello. En caso de no acogerse la citada propuesta, pese a los argumentos dados, en el literal b) se recomendaría que se amplíe el plazo a 90 días para que los operadores entreguen la información solicitada por el regulador. Adicionalmente, en el literal d) se recomendaría que el plazo para la homologación simplificada sea superior a 90 días.	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	Disposición Transitoria Tercera	Retroactividad		Consideramos que la disposición transitoria tercera, tal como está propuesta, atenta contra el principio de irretroactividad de la ley, por lo que solicitamos su eliminación.	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.
CONECCEL	Disposición Transitoria Tercera	Irretroactividad de las Leyes		En derecho, ninguna normativa es de carácter retroactiva como se pretende realizar en este caso con el presente proyecto de normativa, puesto que vulneran derechos adquiridos; yéndose en contra del principio Constitucional de prohibición de irretroactividad de la ley en perjuicio del gobernado; lo cual se ve reflejado en el Ar. 7 del Código Civil, que reza: "Art. 7.- Irretroactividad. Reglas para conflicto de Ley.- La Ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con una anterior, se observaron las reglas siguientes:...." (Lo subrayado me pertenece)	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CONCECEL	Disposición Transitoria Tercera	Irrretroactividad de las Leyes		Si bien la irretroactividad de la ley es un principio constitucional que aplica a CONECEL y en sí a todas las operadoras de telecomunicaciones; no es menos cierto que también aplica para los clientes que antes de la expedición de la LOT estaban y están en uso de un terminal no homologado, que no lo adquirieron en la compra directa a la operadora, sino que por su bienestar económico a fin de buscar un ahorro significativo, lo compraron en el exterior y lo empezaron a usar sin que la operadora tuviera conocimiento. En ese sentido, el pretender regularizar o aplicar una normativa posterior a los clientes generaría un potencia perjuicio, sobre todo para aquellos de menores ingresos	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.
CONCECEL	Disposición Transitoria Tercera	Procedimiento para otras operadoras		Así mismo, no se señala el procedimiento que las demás operadoras de servicios de telecomunicaciones diferentes a la del Servicio Móvil Avanzado, y comercializadoras de soluciones internet de las cosas (UloT) , seguirán para detectar terminales no homologados y por consiguiente el establecimiento de un proceso de homologación.	Se acoge parcialmente la observación y se aclara en el articulado que los equipos de los otros servicios, deberán seguir el procedimiento establecido en el reglamento.
CONCECEL	Disposición Transitoria Tercera	Procedimiento para otras operadoras		Aunque discrepemos con la intención de regularizar retroactivamente los terminales actualmente conectados, debido a las implicaciones negativas contra los usuarios y la debilidad jurídica de la disposición, el proyecto tiene la intención de regularizar la totalidad de terminales móviles no homologados que se encuentran actualmente en la base de clientes de las operadoras del SMA – imputando toda la responsabilidad a las operadoras-- , sin considerar que casi el 100% de dichos terminales no homologados son responsabilidad absoluta del cliente al inobservar las normativas de homologación vigentes ; no obstante, se observa la omisión de establecer un procedimiento para las operadoras de los demás servicios de telecomunicaciones que a partir de la expedición de dicho reglamento –fecha a partir de la cual las reglas del negocio cambian–, tendrán que realizar frente a una realidad pasada de terminales que en su momento conforme el reglamento vigente a esa fecha, no debieron ser homologados al tratarse de excepciones normativas, pero que por la modificación regulatoria propuesta, tendrán dentro de sus redes, terminales no homologados que requerirán ser regularizados.	Se aclara en el articulado que los equipos de los otros servicios, deberán seguir el procedimiento establecido en el reglamento, por cuanto no existe una base de datos con la que se pueda comparar como el caso del SMA, que permita plantear un procedimiento simplificado.
CONCECEL	Disposición Transitoria Tercera	regularización		No es aceptable que para el proceso de transición de homologación propuesto, se pretenda aplicar el porcentaje de participación de mercado que mantenemos las operadoras de SMA, puesto que en la problemática de homologación estamos presentes en participación equitativa las tres operadoras, beneficiándonos de dicho proceso las tres operadoras; en ese sentido, consideramos que la cantidad de marcas y modelos que se deben homologar, deben ser repartidas de manera igual entre las cuatro operadoras, incluyendo Virgin Mobile que ya cuenta con autorización para operar en el países y se beneficiará de este proceso. Tampoco hace sentido que a través del criterio de distribución de costos mediante participación, se penalice a la operadora que ha dedicado mayores esfuerzos en brindar acceso a los usuarios más vulnerables de menores ingresos, en cumplimiento con los principios Constitucionales de equidad, acceso a servicios básicos y por ende servicios de telecomunicaciones; y, en observancia del Buen Vivir.	Se plantea que la homologación se la realice en función del número de equipos no homologados que tendrían actualmente en sus redes.
CONCECEL	Disposición Transitoria Tercera			La Disposición Transitoria Tercera prevé una retroactividad de la normativa, imponiendo obligaciones regulatorias sobre acciones pasadas de clientes, esto es la no homologación de equipo y el uso en las redes de telecomunicaciones; violando de esta manera un principio supremo que es justamente el principio constitucional de irretroactividad de la ley; que tiene como fin tutelar derechos adquiridos previamente, por ello consideramos que dicha Disposición, debe ser eliminada.	El procedimiento de esta transitoria es para analizar la situación actual y regularizar todos los equipos terminales que no han sido homologados y que están actualmente operativos en las redes de las operadoras; este tema ha sido analizado en el informe del proceso de audiencias públicas.

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
CONECCEL	Disposición Transitoria Tercera		<p>Tercera.- Verificación de equipos homologados; proceso único y simplificado de homologación.- A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) realizarán las siguientes acciones, para la verificación de los equipos terminales homologados en su red:</p> <p>a) En el término de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, la ARCOTEL enviará el formato bajo el cual las operadoras deberán remitir la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos).</p> <p>b) En el término de hasta treinta (30) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán remitir a la ARCOTEL la información de todos los equipos que se encuentren operando en su red (voz y/o datos) en el formato establecido y bajo las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fecha de corte que se levantará la información: Día 20 a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento <input type="checkbox"/> Tecnologías: Todas las tecnologías utilizadas. <input type="checkbox"/> Tipo de líneas: Voz, datos, voz y datos. <input type="checkbox"/> Campos: IMEI (último usado), IMSI, FECHA DE ACTIVACIÓN, Tipo de línea. <input type="checkbox"/> Indicativo de los terminales que por análisis interno procederían con la homologación <p>d) En el término de hasta ciento ochenta (180) días hábiles después de recibida la comunicación de la ARCOTEL, y por única ocasión, los prestadores deben realizar una sola solicitud o varias solicitudes que agrupen una cantidad determinada de los modelos a ser homologados conforme lo indicado en el literal anterior, y cancelar el valor correspondiente. Para el cumplimiento de este proceso de homologación simplificado, los requisitos a exigirse son: la solicitud de homologación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que se especifique el listado de marca y modelo de los equipos a ser homologados que se encuentren registrados en la base de datos de la GSMA y la existencia de la certificación de pago realizado por el</p>	<p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y apalancados en las consideraciones generales previamente expuestas; en el supuesto no consentido que su Autoridad no acoja nuestro comentario inicial, consideramos que el procedimiento propuesto debe ser modificado así:</p>	<p>Se acoge parcialmente observación y se amplían plazos.</p>
OTECCEL	Disposición Transitoria Tercera		<p>Disposición Transitoria XX.- A fin de no afectar los derechos de los usuarios o el acceso al servicio público de telecomunicaciones, en caso de que a la entrada en vigencia del presente Reglamento existiesen terminales no homologados activos en las redes de telecomunicaciones, se procederá a la homologación de aquellos que consten en la base de datos de la GSMA. Los Operadores serán responsables y a su costo del proceso de identificar dichos terminales, clasificar los TAC en función de las marcas y modelos registrados en GSMA, y presentar en informe a ARCOTEL en un plazo de 30 días. Dicho proceso no ocasionará costo a ARCOTEL, ni pago alguno de los Operadores, ni de los usuarios.</p> <p>Los terminales que no consten en la base de datos de la GSMA tendrán el plazo de un año para ser reemplazados. Los Operadores realizarán las gestiones comerciales con los clientes para promover el recambio de los dispositivos.</p>		<p>No se acoge observaciones, sin embargo se amplían plazos dentro del procedimiento propuesto y se incluyen algunas aclaraciones.</p>
AEPROVI	Nueva Disposición General Quinta	Doble pago	<p>Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud.</p>	<p>Se sugiere incluir una cláusula que evite un doble pago por solicitud de homologación esto con la finalidad de proteger a los usuarios.</p>	<p>No es viable en razón de que no se han presentado los casos que se mencionan; se debe tener en cuenta que el ingreso de un trámite no asegura que el mismo cumpla con todos los requisitos o que culmine necesariamente con la emisión de un certificado de homologación. El procedimiento interno ya considera esta verificación.</p>
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Nueva Disposición General Quinta	Doble pago	<p>Disposición General Quinta: Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud</p>	<p>Se sugiere incluir una cláusula que evite un doble pago por solicitud de homologación esto con la finalidad de proteger a los usuarios</p>	<p>No es viable en razón de que no se han presentado los casos que se mencionan; se debe tener en cuenta que el ingreso de un trámite no asegura que el mismo cumpla con todos los requisitos o que culmine necesariamente con la emisión de un certificado de homologación. El procedimiento interno ya considera esta verificación.</p>
AEPROVI	Nuevo	Plazo		<p>Las solicitudes de homologación deberán ser atendidas por los funcionarios de la ARCOTEL en un plazo no mayor a treinta días. Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud.</p>	<p>Los plazos serán establecidos en los procedimientos internos conforme la última disposición transitoria.</p>
CNT oficio GNRI-GREG-05-0164 de 31 de enero de 2017	Nuevo	Plazo		<p>Las solicitudes de homologación deberán ser atendidas por los funcionarios de la ARCOTEL en un plazo no mayor a treinta días. Una vez ingresada una solicitud para realizar la homologación de un equipo terminal, no se podrá acoger otra solicitud para la homologación de un equipo de la misma clase, marca y modelo, hasta que no se haya resuelto la primera solicitud.</p>	<p>Los plazos serán establecidos en los procedimientos internos conforme la última disposición transitoria.</p>

Origen	Artículo Relacionado	Tema	Propuesta de la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Comentario la persona Natural o Jurídica que emite las observaciones	Análisis y criterio ARCOTEL
Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL	Nuevo	plazo		Adicionalmente, debe establecerse un plazo límite para el proceso de aprobación por parte del ARCOTEL. Al respecto, nos permitimos sugerir que éste sea como máximo de 30 días calendario a partir de la entrega de todos los requisitos por parte del solicitante	Los plazos serán establecidos en los procedimientos internos conforme la última disposición transitoria.
CONECEL	OBSERVACIONES GENERALES:			De la lectura tanto del informe que sustenta el proyecto de Reglamento como del articulado del mismo, se desprende que la propuesta regulatoria presentada por ARCOTEL se justifica en su gran mayoría en la situación actual de los terminales que se emplean para la provisión del Servicio Móvil Avanzado utilizado por personas individuales, sin embargo no se ha justificado plenamente las razones por las cuales se ha considerado necesario extender la regulación, los procedimientos y los costos de los trámites para terminales que son empleados para acceder a otros servicios distintos. Vemos con preocupación que en el informe no se haya analizado fenómenos y conceptos tales como la convergencia de servicios, y el internet de las cosas, los cuales incrementarán considerablemente el número dispositivos conectados a las redes móviles, no necesariamente de telecomunicaciones, para suministrar diversos servicios cuyo propósito principal no son las telecomunicaciones y que deberán conforme este proyecto ser homologados.	Actualmente no se esta extendiendo la regulación, en razón de que de acuerdo a al reglamento de prestación de servicios existes la obligación de homologación para todos los servicios de telecomunicaciones que requieren de un registro o permiso
Rosenberg, Joshua ITI	solicitud	Prorroga		ITI acaba de saber de esta consulta, que proporciona sólo ocho días hábiles para los comentarios de las partes interesadas. Para asegurar que haya tiempo suficiente para el examen y la consideración de las perspectivas de la industria sobre este tema, solicitamos respetuosamente una demora de 30 días del plazo para los comentarios	El proceso de consultas públicas se encuentra normado, mediante Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015. El plazo de 8 días consta en norma y como tal es de obligatoria aplicación.